

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, A CARGO DE LA DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral uno, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular.**

Exposición de Motivos

El robo de vehículos en México constituye uno de los delitos patrimoniales de mayor impacto económico y social. Fenómeno que afecta a todas las personas que empleen un vehículo para trasladarse al trabajo, escuela o algún otro lugar o para sus actividades comerciales. En ese contexto, el Registro Público Vehicular (Repuve) destaca como una herramienta fundamental para el seguimiento de vehículos con reporte de robo, la prevención del delito y la recuperación de unidades robadas. Sin embargo, su eficacia depende directamente de la oportunidad con la que se actualiza la información relativa a cada vehículo.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta octubre del presente año en México se han robado 97 mil 77 unidades de forma mensuales, aunque el delito ha disminuido en comparación con el mismo periodo de 2024 esto representa una afectación grave a los ciudadanos que pierden su patrimonio a causa de dicha actividad delictiva que, además, se vincula con redes ilícitas más amplias dedicadas al desmantelamiento, y comercialización ilegal de automóviles robados. Aunque existen mecanismos legales y administrativos para reportar y registrar el robo de un vehículo, la normatividad vigente no establece un plazo perentorio para que las autoridades actualicen formalmente el estatus del vehículo dentro del Repuve.

La ausencia de este plazo genera vacíos que permiten que los vehículos robados permanezcan sin boletinar por varios días, lo que favorece su traslado a otros estados y por ende su venta ilegal. Cuando el registro no se actualiza de manera expedita, las bases de datos utilizadas por cuerpos policiacos, aseguradoras, fiscalías y autoridades de tránsito operan con información incompleta o desactualizada, reduciendo las posibilidades de recuperación. Además aquellas personas que deseen comprar un vehículo usado no cuentan con la certeza de que dicha unidad no tenga la etiqueta de robo. El problema no sólo radica en el delito de robo, sino en la velocidad con la que estos deben ser incorporados al sistema nacional de información vehicular para activar oportunamente los mecanismos de alerta.

La eficacia del Repuve depende en buena medida de la coordinación interinstitucional. Si bien el sistema fue concebido para servir como una base de datos integral capaz de concentrar información sobre el origen, características y estatus legal de cada vehículo, su rendimiento se ve afectado cuando los actores encargados de su operación no actualizan los registros con agilidad. Aunado a fallas del sistema como errores y “caídas constantes del sistema”. Por ello, esta propuesta no sólo responde a una necesidad estadística, sino a un diagnóstico que propicie la mejora de dicho registro.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, en el país la recuperación de vehículos robados ha disminuido, pues en el último año el porcentaje de recuperación fue de 41, la cifra más baja en los últimos seis años cuando promedió 44. Aunque ha ido a la baja dicho delito, la demora en el reporte oficial contribuye a que los automóviles sean rápidamente desmantelados o comercializados en el mercado ilegal. Esta pérdida de tiempo crítico puede evitarse si el Repuve funciona con mayor celeridad y exactitud.

Por lo anterior, el objetivo de la presente propuesta es establecer que en el supuesto de robo de vehículo se incorpore un plazo obligatorio para la actualización de su estatus con ello se busca:

- Garantizar la actualización inmediata o en un plazo no mayor a tres días naturales.
- Mejorar la coordinación entre autoridades, aseguradoras y bases de datos.
- Reducir el mercado ilegal de vehículos robados.
- Facilitar la recuperación de automóviles sustraídos.
- Generar mayor seguridad jurídica para compradores de vehículos usados.

Con esta reforma, se dará un paso significativo hacia un sistema de control vehicular más eficiente, confiable que pueda brindar certeza de su información con el propósito de coadyuvar a disminuir dicho delito.

Actualmente el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular (Repuve) establece obligaciones generales para mantener actualizado el registro. Sin embargo, la redacción vigente carece de un plazo concreto que obligue a las autoridades a realizarlas de manera expedita. Al no existir un parámetro temporal, la eficacia del sistema queda sujeta a la capacidad, disponibilidad y procedimientos internos de cada autoridad local o federal.

La incorporación de un plazo máximo de tres días naturales resulta coherente con los principios de legalidad, eficiencia administrativa y seguridad jurídica. También se encuentra alineada con la responsabilidad constitucional del Estado mexicano de proteger el patrimonio de las personas y garantizar condiciones adecuadas de seguridad.

Desde una perspectiva jurídica, establecer plazos no sólo mejora la certeza normativa, sino que fortalece los mecanismos de control interno, evaluación y rendición de cuentas. Un sistema de actualización inmediata evita la discrecionalidad y fija parámetros objetivos para medir el desempeño institucional.

Frente a este panorama, se vuelve indispensable establecer en la ley: que toda actualización del estatus de un vehículo principalmente en robos y recuperaciones, sea realizada de manera inmediata o, en casos excepcionales, dentro de un plazo máximo de tres días naturales. Esto permitirá que se boleine de manera oportuna y que las autoridades cuenten con información precisa en tiempo real.

Que asegure que el Repuve funcione con información actualizada de manera prácticamente inmediata, reduciendo el margen de operación de redes delictivas y fortaleciendo la seguridad pública. La actualización expedita del registro vehicular no solo es una medida administrativa, sino una estrategia integral para proteger el patrimonio de las personas, disminuir el mercado ilegal y mejorar la eficacia de los cuerpos de seguridad.

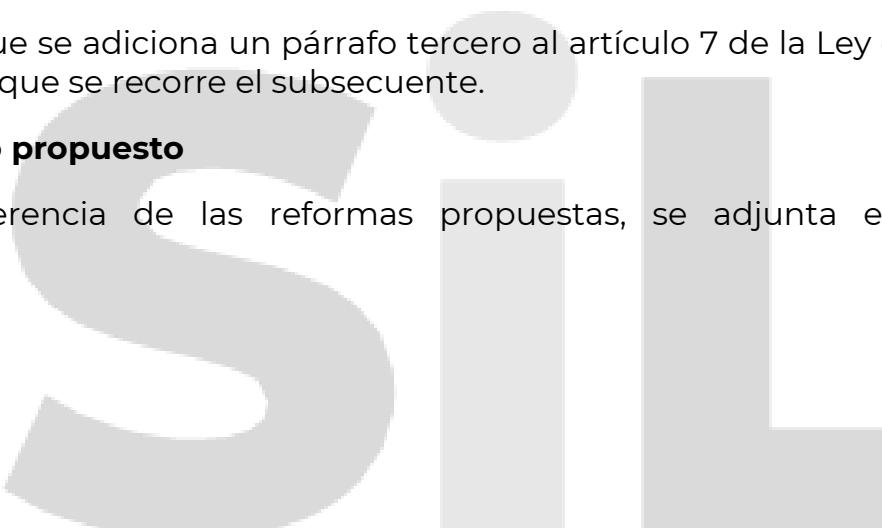
Esta iniciativa coloca al centro el interés de la ciudadanía y dota al Estado mexicano de herramientas más sólidas para actuar de manera oportuna ante el robo de vehículos. Por ello, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

Denominación del proyecto de decreto

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, con lo que se recorre el subsecuente.

Texto normativo propuesto

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:



Ley del Registro Público Vehicular

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7.- El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Para mantener actualizado el Registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Fiscalías o Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando se trate de reportes de robo o recuperaciones, la actualización deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento del hecho que motiva dicha actualización.</p> <p>...</p>

Por las razones expuestas someto a consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, con lo que se recorre el subsecuente, en materia de actualización en el combate de la gentrificación

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, con lo que se recorre el subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

Cuando se trate de reportes de robo o recuperaciones la actualización deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento del hecho que motiva dicha actualización.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 90 días naturales para adecuar sus sistemas, procedimientos y plataformas tecnológicas a lo previsto en esta reforma.

Bibliografía

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020324/CNSP-Unidades_rnbadas_2015-2025_oct25.pdf

2 Centro de Información | Cada día se roban 173 vehículos asegurados en México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2025.

Diputada Rafaela Vianey García Romero (rúbrica)